

## RESOLUCIÓN No. 01066

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO RAD 2012EE109815 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2012ER053510 del 26 de Abril de 2012, el señor **JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO**, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, identificada con NIT 830013373-1, realizó solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, ubicado en la Calle 63 N° 18-16, de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2012EE070070, en el cual se solicitó al señor **JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes y radicará el soporte probatorio como constancia de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que el señor **JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, dio respuesta al requerimiento No SDA 2012EE070070 del 26 de Abril de 2012, de manera extemporánea mediante el radicado SDA No. 2012ER077116 del 25 de Junio de 2012.

Que mediante radicado No. 2012EE109815 del 10 de Septiembre de 2012, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, en el cual se decide:

“NEGAR REGISTRO a la FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR, identificada con NIT 830.013.373-1, cuyo Representante Legal es JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO TORRES identificado con C.C 3.795.762, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, (...) 2. Ordenar a la FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR (...) el desmonte del elemento de publicidad exterior visual (...)”.

### **RESOLUCIÓN No. 01066**

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE109815 10 de Septiembre de 2012, fue notificado personalmente el 26 de Septiembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2013ER129817 del 30 de Septiembre de 2013, el señor **JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO TORRES**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. SDA 2012EE109815 10 de Septiembre de 2012 y adicional anexa documento fotografía panorámica de la fachada del establecimiento.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y los decretos 959 de 2000, 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5572, y 9382 de 2009, establecen las condiciones ambientales para la expedición del registro único para vehículos.

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que una vez estudiado si es procedente el recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

*“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01066**

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, como los aportados en el recurso de reposición, y en especial el registro negado se tiene que la negativa se dio fundamentalmente por la respuesta extemporánea al requerimiento con rad SDA 2012EE070070.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado recurrido, en razón a que la empresa no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento técnico No 2012EE070070 del 26 de Abril de 2012.

Que el recurso interpuesto por el Representante Legal de **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, mediante radicado No. 2013ER129817 del 30 de Septiembre de 2013, contra el registro negado mediante radicado No. SDA 2012EE109815 del 10 de Septiembre 2012, carece de fundamento legal y de fondo, por lo tanto se le sugiere realizar una nueva solicitud de registro.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR el Registro Negado con radicado 2012EE109815 del 10 de Septiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor **JOSE HERMINSUL SANTOFIMIO TORRES**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION LEONISTICA DE SALUD OCULAR**, en la Calle 63 N° 18-16 de esta

Página 3 de 4

**RESOLUCIÓN No. 01066**

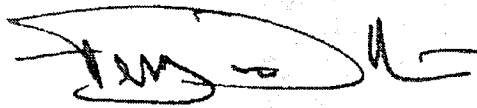
ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P.: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
-----------------------------	----------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P.: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C.: 10101802 40	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 366 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/03/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254528	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

En Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014). Se notifica personalmente el contenido de Resolución 01066 al señor (a), Vicente Manuel Manca en su calidad de Representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17182181 de BO No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Manuel Parra  
 Dirección: Calle 63 7 / B-16  
 Teléfono (s): 320 6900 110

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talarc

21 MAY 2014

del mes de \_\_\_\_\_ del año (2014), se deja constancia de que ante providencia se encuentre ejecutoriada y en firme.  
**Alejandro Acuña**  
 SECRETARIO / CONTABILISTA